

Código: 646100010057

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

1. DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO : (*)

BANDEJA DE PLASTICO 5 cm X 25 cm X 35 cm

2. FINALIDAD PÚBLICA : (*)

LA ADQUISICION ES CON LA FINALIDAD DE USAR EN LA ADECUADA LIMPIEZA DE MATERIALES QUIRURGICOS UTILIZADOS

3. PRESENTACIÓN : (*)

UNIDAD

4. USO : (*)

USADO POR LAS DIFERENTES AREAS TECNICAS DE LA DIRECCION EJECUTIVA UCAYALI

5. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS : (*)

EN MATERIAL PVC
DE 5CM X 25CM X 35CM

6. COMPOSICIÓN QUÍMICA (DE SER EL CASO) : (*)

NO APLICA

7. FECHA DE EXPIRACIÓN (DE SER EL CASO) : (*)

NO APLICA

8. DOCUMENTOS (CERTIFICADOS DE ANÁLISIS, CERTIFICADOS DE CONTROL DE CALIDAD, REGISTRO) : (*)

NO APLICA

9. OTROS : (*)

NO APLICA

10. MUESTRAS (DE SER EL CASO) : (*)

NO APLICA

Código: 646100010057

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

11. GARANTIA COMERCIAL (DE SER EL CASO) : (*)

12 MESES

12. PENALIDADES : (*)

Penalidad diaria = 0.10 x Monto de la contratación o ítem / F x Plazo en días del entregable
Donde F = 0.40 para bienes y servicios

13. VICIOS OCULTOS : (*)

EL CONTRATISTA es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes ofertado por un plazo no menor de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. Se podrá establecer un plazo menor para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que su naturaleza no se adecue a este plazo.

14. GARANTIAS : (*)

Se debe considerar los supuestos establecidos en el artículo 61 de la Ley y el artículo 113 del Reglamento.
Asimismo, tener presente lo establecido en el artículo 139, literal a) del Reglamento que establece que no se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los contratos de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a 50 UIT. Esta excepción no aplica cuando la sumatoria de los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, adjudicados a un mismo postor, superen el monto señalado.

15. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO : (*)

La resolución de contrato esta amparado en el artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas, así como lo dispuesto en el artículo 122 de su Reglamento.
Son causales de resolución en los siguientes casos:

- Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
 - Caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite la continuación del contrato menor.
 - Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, que imposibilite la continuación del contrato.
 - Por la presentación de documentación falsa y/o inexacta durante la indagación de mercado, la selección del proveedor o la ejecución contractual.
 - Por incumplimiento de la Cláusula Anticorrupción.
 - Acumulación del monto máximo de penalidad por mora.
- No procede recurso impugnatorio contra la decisión de la Entidad de resolver para contratos menores.

16. CLAUSULA ANTICORRUPCION Y ANTISOBORNO : (*)

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el contrato.
Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 2 del Ley N.º 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

17. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIDAD : (*)

Los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación de la presente contratación se resuelven mediante arbitraje siguiendo las pautas del capítulo II del Título V de la Ley General de Contrataciones Públicas y el capítulo III del Título XI de su Reglamento.

Para el caso de contratos menores, todas las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o su eficacia, se resuelven mediante conciliación, conforme lo dispuesto en el numeral 81.3 del artículo 61 de la Ley y conforme lo dispuesto en el artículo 330 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

18. GESTIÓN DE RIESGOS : (*)

Se debe tener presente lo establecido en el artículo 42 y 128 del Reglamento, y las disposiciones que emita el OECE, respecto a contratos menores.

(*) Estos campos deben ser llenados obligatoriamente

SENASA PERU	OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	Unidad de Logística	
	PROCEDIMIENTO: CONTRATOS MENORES DE BIENES Y SERVICIOS	PRO-ULO-xx	
		Revisión: 00	Página: 1 de 9

REG-ULO-37

REQUERIMIENTO DE BIENES


Nombres y apellidos	Ing. Julver Vilca Espinoza
Dirección / Sub Dirección / Unidad	Dirección Ejecutiva SENASA - Arequipa
Área usuaria / Área técnica estratégica	Área de Sanidad Vegetal
Denominación de la contratación	Adquisición de COLADOR DE PLASTICO Dirección Ejecutiva SENASA – Arequipa
UBG	427 control y Erradicación de Mosca de la Fruta
Número de Cuadro Multianual de Necesidades	SI
Compatibilización del requerimiento	(En caso el bien se encuentre compatibilizado indicar el documento que lo aprobó)



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

I. FINALIDAD PÚBLICA.	La adquisición de COLADOR DE PLASTICO, tiene por finalidad la colecta de especímenes capturados en la red de trampas de tipo multilure instaladas en la UBG Mosca de la Fruta, 24 zonas de producción de todo el ámbito de la Dirección Ejecutiva SENASA – Arequipa	
II. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN.	La presente contratación tiene como objeto adquirir de COLADOR DE PLASTICO. En las 24 zonas de producción de toda la región, en la Dirección Ejecutiva SENASA – Arequipa	
III. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.		
BIEN	COLADOR DE PLASTICO	IMAGEN REFERENCIAL
Cantidad	80 coladores de plástico.	

SENASA PERU	OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	Unidad de Logística	
	PROCEDIMIENTO: CONTRATOS MENORES DE BIENES Y SERVICIOS	PRO-ULO-xx	
		Revisión: 00	Página: 2 de 9

Características del Producto	<p>Material: Plástico anatómico resistente, de 8 centímetros de diámetro con asa lateral y sujetadores</p> <p>Malla tamiz que permita el paso de partículas de 1.0 mm.</p>	
------------------------------	---	---

IV. REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS METROLÓGICAS Y/O SANITARIAS, REGLAMENTOS Y DEMÁS NORMAS.

RD: 019-2007-AG-SENASA-DSV, Manual de Vigilancia para Mosca de la fruta
RD: 018-2007-AG-SENASA-DSV, Manual de Control Integrado Mosca de la Fruta

V. ACONDICIONAMIENTO, MONTAJE O INSTALACIÓN.

No corresponde

VI. ENTREGABLES.

No corresponde

VII. GARANTÍA COMERCIAL.

- El postor deberá garantizar que los bienes, sean de acuerdo a las especificaciones técnicas, establecidas en el numeral III.
- Responsabilizarse y/o cambiar los productos malogrados y/o deteriorados por el transporte o fabricación, en un periodo máximo de 7 días calendarios.

VIII. PRESTACIONES ACCESORIAS.

No corresponde



SENASA PERU	OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	Unidad de Logística	
	PROCEDIMIENTO: CONTRATOS MENORES DE BIENES Y SERVICIOS	PRO-ULO-xx	
		Revisión: 00	Página: 3 de 9

IX. MUESTRAS.

No corresponde

X. REQUISITOS DEL PROVEEDOR.

- Tener Registro Único de Contribuyente, activo y habido.
- Tener Código de Cuenta Interbancaria (CCI)
- Tener Registro Nacional de Proveedores (se excluye en el caso que el valor del bien sea menor o igual a 1 UIT)

XI. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.

Los Bienes deberán ser entregados a los 21 días calendarios después de recibir la orden de compra, en el almacén de la Dirección Ejecutiva SENASA – Arequipa, dirección Km. 9.5 Vía Yura Zamacola-Cerro Colorado-Arequipa.

Horario: de 8:00 a 12.00 hrs y de 13:30 a 15:00 hrs de lunes a viernes.

XII. DISTRIBUCIÓN.

ZONA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	CARGO
TAMBO	Wilfredo Gil Cardenas Paz	Asistente	Tec. Vigilancia
AREQUIPA	Alfredo Mullisaca Mamani	Asistente	Tec. Vigilancia
UCHUMAYO	Juan Carlos Valdivia Berroa	Asistente	Tec. Vigilancia
	Jefferson Alca Ticona	Operador	Operador
CURAL	Valerio Arnold Rosas Huamani	Operador	Operador
OYA NUEVA SAN CAMILO	Victor Valdivia Deza	Asistente	Tec. Vigilancia
COLCA	Ronald Picha Sarayasi	Asistente	Tec. Vigilancia
	Bejarano Quispe	Asistente	Tec. Vigilancia
YURAMAYO	Alex Perez Llerena	Asistente	Tec. Vigilancia
	Francisco Mamani Trujillo	Asistente	Tec. Vigilancia
SANTA RITA- SIGUAS	Armando Amanqui Jordan	Asistente	Tec. Vigilancia
	Alberto Amado Siles	Asistente	Tec. Vigilancia
IRRIGACION MAJES	Ricardo Julio Mamani Tito	Asistente	Tec. Vigilancia
	Gayson Cancho Mendoza	Asistente	Tec. Vigilancia
	Cesar Apaza Humpiri	Asistente	Tec. Vigilancia
V. MAJES	Ernesto Navarro Cutire	Asistente	Tec. Vigilancia
	Jorge Luis Quintanilla Calderon	Asistente	Tec. Vigilancia
VIRACO	Mario Humpiri Mamani	Asistente	Tec. Vigilancia
CHUQUIBAMBA	Julio Cesar Gamonal Melgar	Asistente	Tec. Vigilancia
	Wilbert Belzario Ramos	Asistente	Tec. Vigilancia
COTAHUASI	Aurelio Esteban Roncalla Mercado	Asistente	Tec. Vigilancia
	Berty Zea Zeballos	Operador	Operador
CAMANA	Rey Juan Vera Montalvo	Asistente	Tec. Vigilancia
OCOÑA	Vicente Mollenido Baca	Asistente	Tec. Vigilancia
CARAVELI	Lino Mamani Apaza	Asistente	Tec. Vigilancia
CHAPARRA	Rosmel Puga Condo	Asistente	Tec. Vigilancia
YAUCA	Elver Paul Flores Franco	Asistente CIN	Tec. Vigilancia
BELLA UNION	Fredy Alferes Chuctaya	Asistente	Tec. Vigilancia
ACARI			



SENASA PERU	OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	Unidad de Logística	
	PROCEDIMIENTO: CONTRATOS MENORES DE BIENES Y SERVICIOS	PRO-ULO-xx	
		Revisión: 00	Página: 4 de 9

XIII. CONFORMIDAD. (Obligatorio)

El Área de Sanidad vegetal como usuaria es responsable de otorgar la conformidad de los bienes adquiridos, para lo cual emitirá la conformidad firmada por el especialista designado y/o el responsable del área técnica mediante un documento o a través de correo electrónico, con copia al Responsable del área usuaria, en un plazo máximo de siete (7) días calendario, contados desde la recepción del bien.

XIV. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.

El pago se efectuará en soles, en una sola armada conforme al artículo 67 de la ley, plazo de 10 días calendario de otorgada la conformidad, por parte del área usuaria y es prorrogable, previa justificación de la demora por 7 días calendarios luego de la recepción formal y completa de la siguiente documentación obligatoria:

- Guía de remisión
- Comprobante de pago
- Recepción de almacén
- Conformidad, etc.

XV. PENALIDADES. (Obligatorio)

Penalidad por Mora en la ejecución de la prestación (como referencia):

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el SENASA le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F = 0.40.


Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato, componente o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucren entregables cuantificables en monto y plazo, al monto y plazo del entregable que fuera materia de retraso.

XVI. OTRAS PENALIDADES. (Opcional)

De acuerdo al tipo de contratación las áreas usuarias pueden establecer otras penalidades diferentes a la mora, las cuales deben ser objetivas, razonables y proporcionales con el objeto de la contratación, por lo que se debe precisar el listado de las situaciones, condiciones, el procedimiento de verificación de las ocurrencias y los montos o porcentajes a aplicar.

XVII. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS. (Obligatorio)



	OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	Unidad de Logística	
	PROCEDIMIENTO: CONTRATOS MENORES DE BIENES Y SERVICIOS	PRO-ULO-xx	
		Revisión: 00	Página: 5 de 9

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del bien ofertado por un plazo no menor de 1 año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

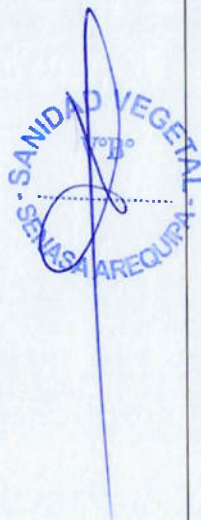
XVIII. RESOLUCIÓN CONTRACTUAL. (Obligatorio)


El SENASA puede resolver el contrato menor, en los siguientes casos:

- a. Por acumulación del monto máximo de la penalidad por mora y/u otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
- b. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.
- c. Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible al contratista.
- d. Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
- e. Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción y anti soborno.
- f. Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.
- g. Por la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público. Asimismo, en caso se incumpla con los impedimentos señalados en el artículo 5 de dicha ley se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado, bajo cualquier modalidad.

XIX. OBLIGACIÓN ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO. (Obligatorio)

- A la suscripción del contrato o de la formalización de la Orden, el Contratista declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, al (los) evaluador (es) del proceso de contratación o cualquier servidor de EL SENASA.
- Asimismo, el Contratista se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente. Aunado a ello, el Contratista se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de



	OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	Unidad de Logística	
	PROCEDIMIENTO: CONTRATOS MENORES DE BIENES Y SERVICIOS	PRO-ULO-xx	
		Revisión: 00	Página: 6 de 9

contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito.

- En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.
- Adicionalmente, el Contratista se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con EL SENASA.
- Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.
- Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este acápite, durante la ejecución contractual, otorga a EL SENASA el derecho de resolver total o parcialmente el contrato

XX. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL. (Obligatorio)

La información y material producido bajo los términos de esta contratación, tales como escritos, medios magnéticos, digitales, y demás documentación generados por la contratación, pasa a propiedad del SENASA. El proveedor debe mantener la confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de la información y documentación a la que se tenga acceso relacionada a la prestación.


XXI. CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO (LEY DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES EN EL ACCESO Y SALIDA DE PERSONAL DEL SERVICIO PÚBLICO, LEY N° 31564). (Obligatorio)

Son causales de resolución de contrato la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público. Asimismo, en caso se incumpla con los impedimentos señalados en el artículo 5 de dicha ley se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado, bajo cualquier modalidad

XXII. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. (Obligatorio)

El Contratista con motivo de la prestación se encuentra obligado a la confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de información y documentación a la que se tenga acceso relacionada con la prestación, pudiendo quedar expresamente prohibido revelar dicha información a terceros. El contratado, debe dar cumplimiento a todas las políticas y estándares definidos por la Entidad, en materia de seguridad de la información.



	OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	Unidad de Logística	
	PROCEDIMIENTO: CONTRATOS MENORES DE BIENES Y SERVICIOS	PRO-ULO-xx	
		Revisión: 00	Página: 7 de 9

<p>Esta obligación comprende la información que se entrega, como también la que se genera durante la realización de las actividades y la información producida una vez que se haya concluido el servicio. Dicha información puede consistir en mapas, dibujos, fotografías, mosaicos, planos, informes, recomendaciones, cálculos, diagnósticos, documentos, cuadros comparativos y demás datos compilados o recibidos por el proveedor.</p> <p>En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente acuerdo, el SENASA queda facultado a iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales que resulten necesarias a fin resarcir los perjuicios ocasionados. La obligación de confidencialidad permanece vigente mientras la información conserve su carácter confidencial.</p>
XXIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. (Obligatorio)
<p>Los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del contrato, orden de compra o de servicio, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, son resueltos mediante conciliación.</p>
XXIV. GESTIÓN DE RIESGOS¹ (De corresponder)
<p>Las partes realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente documento, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación. Los riesgos identificados se encuentran descritos en el Anexo N° D del presente requerimiento.</p>

Fecha: 01 de junio del 2026


 Solicitado por
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
 INSTITUTO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
 DIRECCIÓN SENASA AREQUIPA

 Ing. Julver Josue Vilca Espinoza
Responsable del Área Usuaria
Firma

¹ La obligación de incorporar la Gestión de riesgos en el requerimiento responde a lo establecido en el numeral 227.5 del artículo 227 del Reglamento, que establece la inclusión de las cláusulas señaladas en el artículo 60 de la Ley, entre ellas el literal e) gestión de riesgos; por lo cual de darse un cambio normativo sobre dicho aspecto se suprimirá el citado numeral en caso ya no corresponda su aplicación.

Código: 169400050083

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

1. **DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO** : (*)
CUCHILLO DE COCINA DE ACERO INOXIDABLE DE 20 cm APROX.

2. **FINALIDAD PÚBLICA** : (*)
Para muestreo de frutos de mosca de la fruta

3. **PRESENTACIÓN** : (*)
Chucillo de mando de madera y hoja de acero inoxidable

4. **USO** : (*)
.

5. **CARACTERÍSTICAS FÍSICAS** : (*)
mando de madera y hoja de acero inoxidable

6. **COMPOSICION QUÍMICA (DE SER EL CASO)** : (*)
No aplica

7. **FECHA DE EXPIRACIÓN (DE SER EL CASO)** : (*)
No aplica

8. **DOCUMENTOS (CERTIFICADOS DE ANÁLISIS, CERTIFICADOS DE CONTROL DE CALIDAD, REGISTF)** : (*)
No aplica

9. **OTROS** : (*)
No aplica

10. **MUESTRAS (DE SER EL CASO)** : (*)
No aplica

Código: 169400050083

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

11. GARANTIA COMERCIAL (DE SER EL CASO) : (*)

No aplica

12. PENALIDADES : (*)

Penalidad diaria = 0.10 x Monto de la contratación o ítem / F x Plazo en días del entregable
Donde F = 0.40 para bienes y servicios

13. VICIOS OCULTOS : (*)

EL CONTRATISTA es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes ofertado por un plazo no menor de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. Se podrá establecer un plazo menor para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que su naturaleza no se adecue a este plazo.

14. GARANTIAS : (*)

Se debe considerar los supuestos establecidos en el artículo 61 de la Ley y el artículo 113 del Reglamento.
Asimismo, tener presente lo establecido en el artículo 139, literal a del Reglamento que establece que no se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los contratos de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a 50 UIT. Esta excepción no aplica cuando la sumatoria de los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, adjudicados a un mismo postor, superen el monto señalado.

15. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO : (*)

La resolución de contrato esta amparado en el artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas, así como lo dispuesto en el artículo 122 de su Reglamento.
Son causales de resolución en los siguientes casos:

- Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- Caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite la continuación del contrato menor.
- Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, que imposibilite la continuación del contrato.
- Por la presentación de documentación falsa y/o inexacta durante la indagación de mercado, la selección del proveedor o la ejecución contractual.
- Por incumplimiento de la Cláusula Anticorrupción.
- Acumulación del monto máximo de penalidad por mora.

No procede recurso impugnatorio contra la decisión de la Entidad de resolver para contratos menores.

16. CLAUSULA ANTICORRUPCION Y ANTISOBORNO : (*)

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el contrato.
Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 2 del Ley N.° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

17. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA : (*)

Los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación de la presente contratación se resuelven mediante arbitraje siguiendo las pautas del capítulo II del Título V de la Ley General de Contrataciones Públicas y el capítulo III del Título XI de su Reglamento.

Para el caso de contratos menores, todas las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o su eficacia, se resuelven mediante conciliación, conforme lo dispuesto en el numeral 81.3 del artículo 81 de la Ley y conforme lo dispuesto en el artículo 330 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Código: 169400050083

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

18. GESTIÓN DE RIESGOS : (*)

Se debe tener presente lo establecido en el artículo 42 y 128 del Reglamento, y las disposiciones que emita el OECE, respecto a contratos menores.

(*) Estos campos deben ser llenados obligatoriamente

APROBACIONES REGISTRADAS PARA EL AÑO:2026

Cod.	Descripción Proyecto	Responsable	Fec. Aprobación
560	SENASA LABORATORIO DE MICROBIOLÓGICA DE ALIMENTOS	AZABACHE VENEGAS NEIL EDWIN	29/04/2026



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
 OFICINA DE LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO Y PRODUCCIÓN

Blgo. Neil Azabache Venegas
 Especialista en Microbiología

Código: 646100090013

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

1. **DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO** : (*)

EMBUDO DE PLASTICO DIAMETRO 13 cm

2. **FINALIDAD PÚBLICA** : (*)

PARA TRASLADO DE CEBO PARA EL CONTROL DE MOSCAS DE LA FRUTA

3. **PRESENTACIÓN** : (*)

UNIDAD

4. **USO** : (*)

PARA TRASVASAR LIQUIDOS

5. **CARACTERÍSTICAS FÍSICAS** : (*)

Embudo plástico de 16 Oz(473 ml).
Ideal para transferir rápida y fácilmente líquidos y alimentos secos a frascos o recipientes. Diseñado con una base ancha y un cuello pequeño, este embudo facilita un vertido rápido y eficiente para disminuir el riesgo de derrames. Capacidad: 16 Oz. Diámetro: 13.2 cm.

6. **COMPOSICIÓN QUÍMICA (DE SER EL CASO)** : (*)

NO CORRESPONDE

7. **FECHA DE EXPIRACIÓN (DE SER EL CASO)** : (*)

NO CORRESPONDE

8. **DOCUMENTOS (CERTIFICADOS DE ANÁLISIS, CERTIFICADOS DE CONTROL DE CALIDAD, REGISTRO)** : (*)

NO CORRESPONDE

9. **OTROS** : (*)

NO CORRESPONDE

10. **MUESTRAS (DE SER EL CASO)** : (*)

NO

Código: 646100090013

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

11. GARANTIA COMERCIAL (DE SER EL CASO) : (*)

NINGUNO

12. PENALIDADES : (*)

Penalidad diaria = 0.10 x Monto de la contratación o ítem / F x Plazo en días del entregable
Donde F = 0.40 para bienes y servicios

13. VICIOS OCULTOS : (*)

EL CONTRATISTA es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes ofertado por un plazo no menor de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. Se podrá establecer un plazo menor para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que su naturaleza no se adecue a este plazo.

14. GARANTIAS : (*)

Se debe considerar los supuestos establecidos en el artículo 61 de la Ley y el artículo 113 del Reglamento.
Asimismo, tener presente lo establecido en el artículo 139, literal a del Reglamento que establece que no se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los contratos de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a 50 UIT. Esta excepción no aplica cuando la sumatoria de los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, adjudicados a un mismo postor, superen el monto señalado.

15. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO : (*)

La resolución de contrato esta amparado en el artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas, así como lo dispuesto en el artículo 122 de su Reglamento.
Son causales de resolución en los siguientes casos:

- Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- Caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite la continuación del contrato menor.
- Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, que imposibilite la continuación del contrato.
- Por la presentación de documentación falsa y/o inexacta durante la indagación de mercado, la selección del proveedor o la ejecución contractual.
- Por incumplimiento de la Cláusula Anticorrupción.
- Acumulación del monto máximo de penalidad por mora.

No procede recurso impugnatorio contra la decisión de la Entidad de resolver para contratos menores.

16. CLAUSULA ANTICORRUPCION Y ANTISOBORNO : (*)

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el contrato. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 2 del Ley N.° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones renidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

17. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS : (*)

Los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación de la presente contratación se resuelven mediante arbitraje siguiendo las pautas del capítulo II del Título V de la Ley General de Contrataciones Públicas y el capítulo III del Título XI de su Reglamento.

Para el caso de contratos menores, todas las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o su eficacia, se resuelven mediante conciliación, conforme lo dispuesto en el numeral 81.3 del artículo 81 de la Ley y conforme lo dispuesto en el artículo 330 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Código: 646100090013

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

18. GESTIÓN DE RIESGOS : (*)

Se debe tener presente lo establecido en el artículo 42 y 128 del Reglamento, y las disposiciones que emita el OECE, respecto a contratos menores.

(*) Estos campos deben ser llenados obligatoriamente

APROBACIONES REGISTRADAS PARA EL AÑO:2026

Cod.	Descripción Proyecto	Responsable	Fec. Aprobación
537	SENASA LABORATORIO SANIDAD VEGETAL	PINEDA CORONEL OSCAR JOSE	12/06/2026
427	SENASA CONTROL Y ERRADICACION DE MOSCAS DE LA FRU	QUEQUEZANA MARIN OMAR PEDRO	19/01/2026



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
 OFICINA DE LOS CENTROS DE DIAGNOSTICO Y PRODUCCION

Oscar J. Pineda Coronel

Lic. Blgo. Oscar J. Pineda Coronel
 Director de la Unidad del Centro de
 Diagnóstico de Sanidad Vegetal



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
 DIRECCION SENASA UCA YALI

Omar Pedro Quequezana Marin

CPC Omar Pedro Quequezana Marin
 Jefe de Área de Gestión

Código: 503700100012

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

1. **DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO** : (*)

ENVASE DE PLASTICO CON TAPA TIPO TAPER X 2 L APROX.

2. **FINALIDAD PÚBLICA** : (*)

El bien se aplica con la finalidad de cumplir funciones en almacenamiento y organización de items esenciales dentro del laboratorio.

3. **PRESENTACIÓN** : (*)

Por unidad

4. **USO** : (*)

Para almacenamiento y organización de items multiples dentro del laboratorio.

5. **CARACTERÍSTICAS FÍSICAS** : (*)

Envase de plástico transparente con tapa transparente, de 26 cm de largo x 16 cm. de ancho x 8 cm de alto.
Reutilizable.
Procedente de material no reutilizado.
Resistente a deformación.
Apto para refrigeración (4°C.)

6. **COMPOSICION QUÍMICA (DE SER EL CASO)** : (*)

Poliétileno de alta densidad.

7. **FECHA DE EXPIRACIÓN (DE SER EL CASO)** : (*)

No aplica.

8. **DOCUMENTOS (CERTIFICADOS DE ANÁLISIS, CERTIFICADOS DE CONTROL DE CALIDAD, REGISTRO)** : (*)

No aplica.

9. **OTROS** : (*)

No aplica.

10. **MUESTRAS (DE SER EL CASO)** : (*)

No aplica.

Código: 503700100012

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

11. GARANTIA COMERCIAL (DE SER EL CASO) : (*)

Por defecto de fábrica.

12. PENALIDADES : (*)

Penalidad diaria = 0.10 x Monto de la contratación o ítem / F x Plazo en días del entregable
Donde F = 0.40 para bienes y servicios

13. VICIOS OCULTOS : (*)

EL CONTRATISTA es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes ofertado por un plazo no menor de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. Se podrá establecer un plazo menor para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que su naturaleza no se adecue a este plazo.

14. GARANTIAS : (*)

Se debe considerar los supuestos establecidos en el artículo 61 de la Ley y el artículo 113 del Reglamento.
Asimismo, tener presente lo establecido en el artículo 139, literal a del Reglamento que establece que no se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los contratos de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a 50 UIT. Esta excepción no aplica cuando la sumatoria de los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, adjudicados a un mismo postor, superen el monto señalado.

15. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO : (*)

La resolución de contrato esta amparado en el artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas, así como lo dispuesto en el artículo 122 de su Reglamento.
Son causales de resolución en los siguientes casos:

- Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- Caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite la continuación del contrato menor.
- Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, que imposibilite la continuación del contrato.
- Por la presentación de documentación falsa y/o inexacta durante la indagación de mercado, la selección del proveedor o la ejecución contractual.
- Por incumplimiento de la Cláusula Anticorrupción.
- Acumulación del monto máximo de penalidad por mora.

No procede recurso impugnatorio contra la decisión de la Entidad de resolver para contratos menores.

16. CLAUSULA ANTICORRUPCION Y ANTISOBORNO : (*)

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el contrato. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 2 del Ley N.º 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

17. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIDAD : (*)

Los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación de la presente contratación se resuelven mediante arbitraje siguiendo las pautas del capítulo II del Título V de la Ley General de Contrataciones Públicas y el capítulo III del Título XI de su Reglamento.

Para el caso de contratos menores, todas las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o su eficacia, se resuelven mediante conciliación, conforme lo dispuesto en el numeral 81.3 del artículo 81 de la Ley y conforme lo dispuesto en el artículo 330 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Código: 503700100012

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

18. GESTIÓN DE RIESGOS : (*)

Se debe tener presente lo establecido en el artículo 42 y 128 del Reglamento, y las disposiciones que emita el OECE, respecto a contratos menores.

(*) Estos campos deben ser llenados obligatoriamente

APROBACIONES REGISTRADAS PARA EL AÑO:2026

Cod.	Descripción Proyecto	Responsable	Fec. Aprobación
429	SENASA SISTEMA DE VIGILANCIA FITOSANITARIA 2019 - 2025	QUEQUEZANA MARIN OMAR PEDRO	19/02/2026
537	SENASA LABORATORIO SANIDAD VEGETAL	PINEDA CORONEL OSCAR JOSE	10/02/2026
427	SENASA CONTROL Y ERRADICACION DE MOSCAS DE LA FRU	QUEQUEZANA MARIN OMAR PEDRO	19/01/2026



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
 DIRECCIÓN SENASA UCAYALI

[Firma]

CPC Omar Pedro Quequezana Marín
 Jefe de Área de Gestión



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
 OFICINA DE LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO Y PRODUCCIÓN

[Firma]

Lic. Bgo. Oscar J. Pineda Coronel
 Director de la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
 DIRECCIÓN SENASA UCAYALI

[Firma]

CPC Omar Pedro Quequezana Marín
 Jefe de Área de Gestión

Código: 503700100011

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

1. **DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO** : (*)

ENVASE DE PLASTICO CON TAPA TIPO TAPER X 250 mL

2. **FINALIDAD PÚBLICA** : (*)

Para ensayos de laboratorio y campo

3. **PRESENTACIÓN** : (*)

Unidad

4. **USO** : (*)

Para ensayos de laboratorio y campo

5. **CARACTERÍSTICAS FÍSICAS** : (*)

De plástico transparente descartable y con tapa a presión

6. **COMPOSICIÓN QUÍMICA (DE SER EL CASO)** : (*)

Poliétileno

7. **FECHA DE EXPIRACIÓN (DE SER EL CASO)** : (*)

No aplica

8. **DOCUMENTOS (CERTIFICADOS DE ANÁLISIS, CERTIFICADOS DE CONTROL DE CALIDAD, REGISTRO)** : (*)

No aplica

9. **OTROS** : (*)

No aplica

10. **MUESTRAS (DE SER EL CASO)** : (*)

No aplica

Código: 503700100011

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

11. GARANTIA COMERCIAL (DE SER EL CASO) : (*)

No aplica

12. PENALIDADES : (*)

Penalidad diaria = 0.10 x Monto de la contratación o ítem / F x Plazo en días del entregable
Donde F = 0.40 para bienes y servicios

13. VICIOS OCULTOS : (*)

EL CONTRATISTA es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes ofertado por un plazo no menor de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. Se podrá establecer un plazo menor para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que su naturaleza no se adecue a este plazo.

14. GARANTIAS : (*)

Se debe considerar los supuestos establecidos en el artículo 61 de la Ley y el artículo 113 del Reglamento.
Asimismo, tener presente lo establecido en el artículo 139, literal a del Reglamento que establece que no se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los contratos de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a 50 UIT. Esta excepción no aplica cuando la sumatoria de los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, adjudicados a un mismo postor, superen el monto señalado.

15. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO : (*)

La resolución de contrato esta amparado en el artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas, así como lo dispuesto en el artículo 122 de su Reglamento.
Son causales de resolución en los siguientes casos:

- Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
 - Caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite la continuación del contrato menor.
 - Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, que imposibilite la continuación del contrato.
 - Por la presentación de documentación falsa y/o inexacta durante la indagación de mercado, la selección del proveedor o la ejecución contractual.
 - Por incumplimiento de la Cláusula Anticorrupción.
 - Acumulación del monto máximo de penalidad por mora.
- No procede recurso impugnatorio contra la decisión de la Entidad de resolver para contratos menores.

16. CLAUSULA ANTICORRUPCION Y ANTISOBORNO : (*)

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el contrato. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 2 del Ley N.º 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

17. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS : (*)

Los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación de la presente contratación se resuelven mediante arbitraje siguiendo las pautas del capítulo II del Título V de la Ley General de Contrataciones Públicas y el capítulo III del Título XI de su Reglamento.

Para el caso de contratos menores, todas las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o su eficacia, se resuelven mediante conciliación, conforme lo dispuesto en el numeral 81.3 del artículo 81 de la Ley y conforme lo dispuesto en el artículo 330 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Código: 503700100011

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

18. GESTIÓN DE RIESGOS : (*)

Se debe tener presente lo establecido en el artículo 42 y 128 del Reglamento, y las disposiciones que emita el OECE, respecto a contratos menores.

(*) Estos campos deben ser llenados obligatoriamente

APROBACIONES REGISTRADAS PARA EL AÑO:2026

Cod.	Descripción Proyecto	Responsable	Fec. Aprobación
495	SENASA PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES 2023	MONTENEGRO IDROGO MARCO ANTONIO	22/01/2026
558	SENASA PRODUCCION DE MOSCA DE LA FRUTA 2026 - 2028	PEÑA CUADROS ENMA LUZ	21/01/2026



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
 DIRECCIÓN DE SANIDAD ANIMAL

MV Marco A. Montenegro Idrogo
 Director (c) de la Subdirección de
 Control y Erradicación de Enfermedades



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
 OFICINA DE CONCENTRADO DIAGNÓSTICO Y PRODUCCIÓN

Enma L. Peña Cuadros
 Especialista en Producción de Mosca de la Fruta

Código: 169900120103

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

1. **DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO :** (*)

JARRA MEDIDORA DE PLASTICO TRANSPARENTE 1 L

2. **FINALIDAD PÚBLICA :** (*)

Este instrumento se utiliza para trasigar agua, medir pupas y medir aserrín, actividades que son parte del proceso de producción masiva de moscas estériles. Estas moscas de la fruta se emplean en la Técnica del Insecto Estéril para erradicar la plaga de moscas de la fruta en las zonas de influencia determinadas por la Subdirección de Moscas de la Fruta y Proyectos Fitosanitarios.
El logro de este objetivo contribuirá a aumentar la competitividad de los productos agrarios, incrementar los ingresos de los agricultores y mejorar la calidad de vida de los consumidores.

3. **PRESENTACIÓN :** (*)

Unidad (nueva)

4. **USO :** (*)

Se utiliza para trasigar agua, medir pupas y medir aserrín,

5. **CARACTERÍSTICAS FÍSICAS :** (*)

* Jarra de 1 litro,
*Color transparente, graduación en el cuerpo.
*Fabricado con material apto para el contacto con alimentos y uso en microondas,
*Material Polipropileno
*Modelo graduada
*Medidas 18.8 largo x 10.3 ancho x 14.7 alto cm

6. **COMPOSICION QUÍMICA (DE SER EL CASO) :** (*)

No aplica

7. **FECHA DE EXPIRACIÓN (DE SER EL CASO) :** (*)

Garantía un año

8. **DOCUMENTOS (CERTIFICADOS DE ANÁLISIS, CERTIFICADOS DE CONTROL DE CALIDAD, REGISTRO) :** (*)

Certificado de calidad

9. **OTROS :** (*)

No aplica

10. **MUESTRAS (DE SER EL CASO) :** (*)

No aplica

Código: 169900120103

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

11. GARANTIA COMERCIAL (DE SER EL CASO) : (*)

No aplica

12. PENALIDADES : (*)

Penalidad diaria = 0.10 x Monto de la contratación o ítem / F x Plazo en días del entregable
Donde F = 0.40 para bienes y servicios

13. VICIOS OCULTOS : (*)

EL CONTRATISTA; es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes ofertado por un plazo no menor de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. Se podrá establecer un plazo menor para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que su naturaleza no se adecue a este plazo.

14. GARANTIAS : (*)

Se debe considerar los supuestos establecidos en el artículo 61 de la Ley y el artículo 113 del Reglamento.
Asimismo, tener presente lo establecido en el artículo 139, literal a del Reglamento que establece que no se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los contratos de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a 50 UIT. Esta excepción no aplica cuando la sumatoria de los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, adjudicados a un mismo postor, superen el monto señalado.

15. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO : (*)

La resolución de contrato esta amparado en el artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas, así como lo dispuesto en el artículo 122 de su Reglamento.
Son causales de resolución en los siguientes casos:

- Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- Caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite la continuación del contrato menor.
- Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, que imposibilite la continuación del contrato.
- Por la presentación de documentación falsa y/o inexacta durante la indagación de mercado, la selección del proveedor o la ejecución contractual.
- Por incumplimiento de la Cláusula Anticorrupción.
- Acumulación del monto máximo de penalidad por mora.

No procede recurso impugnatorio contra la decisión de la Entidad de resolver para contratos menores.

16. CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO : (*)

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el contrato. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 2 del Ley N.° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

17. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA : (*)

Los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación de la presente contratación se resuelven mediante arbitraje siguiendo las pautas del capítulo II del Título V de la Ley General de Contrataciones Públicas y el capítulo III del Título XI de su Reglamento.

Para el caso de contratos menores, todas las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o su eficacia, se resuelven mediante conciliación, conforme lo dispuesto en el numeral 81.3 del artículo 81 de la Ley y conforme lo dispuesto en el artículo 330 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Código: 169900120103

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

18. GESTIÓN DE RIESGOS : (*)

Se debe tener presente lo establecido en el artículo 42 y 128 del Reglamento, y las disposiciones que emita el OECE, respecto a contratos menores.

(*) Estos campos deben ser llenados obligatoriamente

APROBACIONES REGISTRADAS PARA EL AÑO:2026

Cod.	Descripción Proyecto	Responsable	Fec. Aprobación
558	SENASA PRODUCCION DE MOSCA DE LA FRUTA 2026 - 2028	PEÑA CUADROS ENMA LUZ	21/01/2026



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO Y PRODUCCIÓN

Enma L. Peña Cuadros
Especialista en Producción de Mosca de la fruta

Código: 135000130006

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

1. **DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO** : (*)

RECOGEDOR DE PLASTICO TAMAÑO GRANDE

2. **FINALIDAD PÚBLICA** : (*)

LA PRESENTE ADQUISICION TIENE COMO FINALIDAD COADYUVAR AL MANTENIMIENTO DE OPTIMAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD EN LAS OFICINAS DEL SENASA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ASI COMO CONTRIBUIR A UNA ADECUADA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD.

3. **PRESENTACIÓN** : (*)

POR UNIDAD

4. **USO** : (*)

PARA RECOGO DE RESIDUOS

5. **CARACTERÍSTICAS FÍSICAS** : (*)

PLASTICO, POLIPROPILENO

6. **COMPOSICION QUÍMICA (DE SER EL CASO)** : (*)

NINGUNA

7. **FECHA DE EXPIRACIÓN (DE SER EL CASO)** : (*)

NINGUNA

8. **DOCUMENTOS (CERTIFICADOS DE ANÁLISIS, CERTIFICADOS DE CONTROL DE CALIDAD, REGISTRO)** : (*)

NINGUNA

9. **OTROS** : (*)

Altura del mango: 69 cm
Altura del recogedor: 10 cm
Ancho del recogedor: 25 cm Profundidad del recogedor: 27 cm

10. **MUESTRAS (DE SER EL CASO)** : (*)

NINGUNA

Código: 135000130006

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

11. GARANTIA COMERCIAL (DE SER EL CASO) : (*)

NINGUNA

12. PENALIDADES : (*)

Penalidad diaria = 0.10 x Monto de la contratación o ítem / F x Plazo en días del entregable
Donde F = 0.40 para bienes y servicios

13. VICIOS OCULTOS : (*)

EL CONTRATISTA es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes ofertado por un plazo no menor de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. Se podrá establecer un plazo menor para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que su naturaleza no se adecue a este plazo.

14. GARANTIAS : (*)

Se debe considerar los supuestos establecidos en el artículo 61 de la Ley y el artículo 113 del Reglamento.
Asimismo, tener presente lo establecido en el artículo 139, literal a del Reglamento que establece que no se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los contratos de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a 50 UIT. Esta excepción no aplica cuando la sumatoria de los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, adjudicados a un mismo postor, superen el monto señalado.

15. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO : (*)

La resolución de contrato esta amparado en el artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas, así como lo dispuesto en el artículo 122 de su Reglamento.

Son causales de resolución en los siguientes casos:

- Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- Caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite la continuación del contrato menor.
- Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, que imposibilite la continuación del contrato.
- Por la presentación de documentación falsa y/o inexacta durante la indagación de mercado, la selección del proveedor o la ejecución contractual.
- Por incumplimiento de la Cláusula Anticorrupción.
- Acumulación del monto máximo de penalidad por mora.

No procede recurso impugnatorio contra la decisión de la Entidad de resolver para contratos menores.

16. CLAUSULA ANTICORRUPCION Y ANTISOBORNO : (*)

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el contrato. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 2 del Ley N.° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

17. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA : (*)

Los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación de la presente contratación se resuelven mediante arbitraje siguiendo las pautas del capítulo II del Título V de la Ley General de Contrataciones Públicas y el capítulo III del Título XI de su Reglamento.

Para el caso de contratos menores, todas las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o su eficacia, se resuelven mediante conciliación, conforme lo dispuesto en el numeral 81.3 del artículo 81 de la Ley y conforme lo dispuesto en el artículo 330 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Código: 135000130006

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

18. GESTIÓN DE RIESGOS : (*)

Se debe tener presente lo establecido en el artículo 42 y 128 del Reglamento, y las disposiciones que emita el OECE, respecto a contratos menores.

(*) Estos campos deben ser llenados obligatoriamente

APROBACIONES REGISTRADAS PARA EL AÑO:2026

Cod.	Descripción Proyecto	Responsable	Fec. Aprobación
452	SENASA GESTION ADMINISTRATIVA 2021 - 2026	PAUCAR CORREA NOELIA NATALY	29/04/2026
560	SENASA LABORATORIO DE MICROBIOLÓGICA DE ALIMENTOS	AZABACHE VENEGAS NEIL EDWIN	29/04/2026
494	SENASA SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA 2023-2026	CHUMBES VIVANCO ROSARIO	24/04/2026
537	SENASA LABORATORIO SANIDAD VEGETAL	PINEDA CORONEL OSCAR JOSE	10/02/2026
558	SENASA PRODUCCION DE MOSCA DE LA FRUTA 2026 - 2028	PEÑA CUADROS ENMA LUZ	21/01/2026
413	SENASA SISTEMA DE CUARENTENA FITOSANITARIA 2019-202	QUEQUEZANA MARIN OMAR PEDRO	21/01/2026
452	SENASA GESTION ADMINISTRATIVA 2021 - 2026	PAUCAR CORREA NOELIA NATALY	12/01/2026



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

CPC. Noelia Paucar Correa
Directora de la Unidad de Logística



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
OFICINA DE LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO Y PRODUCCIÓN

Bigo. Neil Azabache Venegas
Especialista en Microbiología



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
OFICINA DE LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO Y PRODUCCIÓN

Lic. Bigo. Oscar J. Pineda Coronel
Director de la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
OFICINA DE LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO Y PRODUCCIÓN

Enma L. Peña Cuadros
Especialista en Producción de Mosca de la Fruta



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
DIRECCIÓN SENASA UCA YALI

CPC Omar Pedro Quequezana Marin
Jefe de Área de Gestión



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

CPC. Noelia Paucar Correa
Directora de la Unidad de Logística

Código: 646100030158

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

1. **DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO** : (*)

TACHO DE PLASTICO CON PEDAL 50 L. APROX.

2. **FINALIDAD PÚBLICA** : (*)

Permitira la implementación y mantenimiento de servicios de diagnóstico veterinarios en el país.

3. **PRESENTACIÓN** : (*)

unidad

4. **USO** : (*)

Para organizar desechos

5. **CARACTERÍSTICAS FÍSICAS** : (*)

Tacho de plastico (HDPE), de capacidad de 50 L a 60 L, con pedal de tamaño suficiente para el ingreso de calzado de seguridad, patas de goma. Con dimensiones aproximadas de: - alto con tapa: 65 a 70 cm, largo: 39 cm a 46.5 cm, ancho: 39 a 42,5 cm.
En caso de tachos rojos, estos deben tener el logo de bioseguridad
En caso de tachos negros, estos deben tener el logo de "hombre limpio"

6. **COMPOSICIÓN QUÍMICA (DE SER EL CASO)** : (*)

No aplica

7. **FECHA DE EXPIRACIÓN (DE SER EL CASO)** : (*)

No aplica

8. **DOCUMENTOS (CERTIFICADOS DE ANÁLISIS, CERTIFICADOS DE CONTROL DE CALIDAD, REGISTF)** : (*)

No aplica

9. **OTROS** : (*)

No aplica

10. **MUESTRAS (DE SER EL CASO)** : (*)

No aplica

Código: 646100030158

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

11. **GARANTIA COMERCIAL (DE SER EL CASO) : (*)**

No aplica

12. **PENALIDADES : (*)**

Penalidad diaria = 0.10 x Monto de la contratación o ítem / F x Plazo en días del entregable
Donde F = 0.40 para bienes y servicios

13. **VICIOS OCULTOS : (*)**

EL CONTRATISTA es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes ofertado por un plazo no menor de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. Se podrá establecer un plazo menor para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que su naturaleza no se adecue a este plazo.

14. **GARANTIAS : (*)**

Se debe considerar los supuestos establecidos en el artículo 61 de la Ley y el artículo 113 del Reglamento.
Asimismo, tener presente lo establecido en el artículo 139, literal a del Reglamento que establece que no se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los contratos de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a 50 UIT. Esta excepción no aplica cuando la sumatoria de los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, adjudicados a un mismo postor, superen el monto señalado.

15. **RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO : (*)**

La resolución de contrato esta amparado en el artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas, así como lo dispuesto en el artículo 122 de su Reglamento.

Son causales de resolución en los siguientes casos:

- Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- Caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite la continuación del contrato menor.
- Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, que imposibilite la continuación del contrato.
- Por la presentación de documentación falsa y/o inexacta durante la indagación de mercado, la selección del proveedor o la ejecución contractual.
- Por incumplimiento de la Cláusula Anticorrupción.
- Acumulación del monto máximo de penalidad por mora.

No procede recurso impugnatorio contra la decisión de la Entidad de resolver para contratos menores.

16. **CLAUSULA ANTICORRUPCION Y ANTISOBORNO : (*)**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el contrato. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 2 del Ley N.º 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

17. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA : (*)**

Los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación de la presente contratación se resuelven mediante arbitraje siguiendo las pautas del capítulo II del Título V de la Ley General de Contrataciones Públicas y el capítulo III del Título XI de su Reglamento.

Para el caso de contratos menores, todas las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o su eficacia, se resuelven mediante conciliación, conforme lo dispuesto en el numeral 81.3 del artículo 81 de la Ley y conforme lo dispuesto en el artículo 330 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

18. **GESTIÓN DE RIESGOS : (*)**

Se debe tener presente lo establecido en el artículo 42 y 128 del Reglamento, y las disposiciones que emita el OECE, respecto a contratos menores.

(*) Estos campos deben ser llenados obligatoriamente